

# La violencia de género o violencia contra la mujer en el sistema penal

*Gender-based violence or violence against women in the system penal*

- <sup>1</sup> María Salomé Cordero Jara  <https://orcid.org/0000-0002-5714-5329>  
Maestría en Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.  
[mscorderoj12@est.ucacue.edu.ec](mailto:mscorderoj12@est.ucacue.edu.ec)
- <sup>2</sup> María Susana Ciruzzi  <https://orcid.org/0000-0002-4943-5975>  
Maestría en Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.  
[maria.ciruzzi@ucacue.edu.ec](mailto:maria.ciruzzi@ucacue.edu.ec)



## Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 08/09/2022

Revisado: 21/10/2022

Aceptado: 09/11/2022

Publicado: 01/12/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i4.2402>

**Cítese:** Cordero Jara, M. S., & Susana Ciruzzi, M. (2022). La violencia de género o violencia contra la mujer en el sistema penal . Visionario Digital, 6(4), 163-186. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i4.2402>



**VISIONARIO DIGITAL**, es una revista científica trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>



La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras**

**claves:** Penal,  
Mujer,  
Violencia, Ley,  
Victimas.

**Keywords:**

Criminal,  
Women,  
Violence, Law,  
Victims.

**Resumen**

**Introducción:** El tema elegido a investigar esto es la violencia de género conocida también como violencia contra la Mujer en el Sistema Penal. **Objetivo:** tendrá como objetivo principal analizar cómo el Sistema Penal ha ido evolucionando y cambiando hasta acomodarse, buscando de esa manera condenar y del mismo modo exterminar la violencia contra la mujer, puesto que se ha evidenciado que con el pasar de los años que las mujeres han sido víctimas de muchos ataques, los mismos en su gran mayoría se dan en el marco íntimo de su hogar, y las misma son ocasionadas por sus cónyuges, motivo por el cual se desarrolla esta investigación. **Metodología:** La misma será examinada a través de un estudio cualitativo, con lo que se logrará realizar un análisis y estudio minucioso de las sanciones aplicadas dentro de nuestro sistema penal ecuatoriano. **Resultados:** Partiendo desde la violencia física, psicológica, sexual y delito de femicidio. El presente estudio se pondrá a disposición de toda la población en especial las mujeres, para brindar un apoyo estratégico en la planificación, seguimiento y evaluación de políticas públicas que permitan erradicar la violencia. **Conclusión:** Se logra evidenciar que la violencia ejercida en contra las mujeres, ha ido a través del tiempo reconociéndose a nivel mundial, logrando igualdad para las mujeres.

**Abstract**

**Introduction:** The topic chosen to investigate this is gender violence also known as violence against women in the penal system. **Objective:** its main objective will be to analyze how the Penal System has evolved and changed to accommodate, thus seeking to condemn and in the same way exterminate violence against women, since it has been evidenced that over the years that women have been victims of many attacks, the vast majority occur in the intimate framework of their home, and they are caused by their spouses, which is why this research is developed. **Methodology:** It will be examined through a qualitative study, which will achieve a thorough analysis and study of the sanctions applied within our Ecuadorian criminal system. **Results:** Starting from physical, psychological, sexual violence and the crime of femicide. This study will be made available to the entire population, especially

---

women, to provide strategic support in the planning, monitoring and evaluation of public policies to eradicate violence. **Conclusion:** It is evident that violence against women has been recognized worldwide over time, achieving equality for women.

---

### Introducción

En este estudio nos referimos a la violencia de género o violencia sobre la mujer dentro del Sistema Penal, puesto que es durante los últimos años de total conocimiento público, este tema ha causado mayor preocupación, en nuestro país como internacionalmente, el estudiar el tema de violencia contra las mujeres impacta de sobremanera a todos y a cada uno de las persona que integran el núcleo familiar, logrando el agresor aniquilar la dignidad de sus víctimas, mujeres) restringiendo así el desarrollo integral de las mujeres y de toda su familia. En el Ecuador se ha intensificado la sensibilización, en lo que respecta a temas de violencia de género, con el objetivo de erradicar y dar fin a la violencia contra las mujeres.

Para entender la presente investigación es necesario conocer que se entiende por violencia de género, a esta interrogante responderemos que es todo acto que provoquen daños pudiendo ser daños físicos, psicológicos, patrimoniales, dichos actos dañosos son practicados contra y sobre las mujeres, simplemente por ser mujeres. Se entiende que la violencia contra la mujer es el resultado de la posición que han tenido las mujeres dentro de una familia donde el varón siempre ha sido el que ha ejercido el poder, siendo las mujeres las que siempre han estado subordinadas, siempre han sido privadas de los más mínimos derechos fundamentales que como personas les corresponde, La violencia ejercida contra las mujeres han mostrado importantes aspectos que han ido desde la marginación, la indiferencia llegado hasta los puntos más extremos como lo son las agresiones físicas, psicológicas, teniendo como último fin el femicidio, La violencia de género es visible en diferentes e innumerables ámbitos, como son el laboral, educativo, haciéndose más visible y común en el ámbito de pareja.

“La voz de las organizaciones de mujeres ha revelado escalofriantes cifras como las presentadas en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011) que demuestra que, en el Ecuador, 6 de cada 10 mujeres habían sido víctimas de violencia, es decir, más de 3.2 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. Por otra parte, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual; sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género. En el 76 % de los

casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja o expareja” (Mujeres en Galicia, s.f.).

La violencia contra la mujer tiene como característica principal en cuanto al referirse básicamente que: quien es el agresor, quien comete este tipo de delito ya sea física, psicológica, está seguro de que ninguna mujer va a tener los mismos derechos que tiene él, dicho esto entendemos que la violencia de Género es todo acto que se da contra una mujer y producto de este acto violento, le cause daños físicos, psicológicos o sexuales, e incluso la muerte. La cuestión de fondo es que existe una importante diferencia entre la violencia de género y otro tipo de conductas agresivas, aun en contexto de pareja, como podrían ser las lesiones. Ello se debe a que la violencia de género es definida al ser todo acto ejercido que se da sobre las mujeres por parte de aquellos que han estado atados por relaciones afectivas con sus parejas o exparejas.

Ante aquello es importante conocer cómo participa el sistema penal frente a estas agresiones machistas en las relaciones maritales o de pareja.

El atentar a una mujer no es un problema social nuevo, sin embargo, con esta investigación se tendrá como fin concientizar a la población sobre esta problemática. Para analizar la misma es necesario mencionar sus causas y tipos de violencia puesto que sabemos que está estrechamente vinculada a la repartición de poder entre varones y mujeres.

Durante los años ochenta y por la acción de diferentes movimientos femeninos, es que en nuestro país se lograba visibilizar a la violencia como un problema de salud pública, es ahí cuando se logró que este tema tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre del 1981. Más tarde, Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem do Para (enero del 1995) y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing del año 1995 (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres [LOI], 2018).

El interés de esta investigación se focaliza sobre la determinación del avance que la lucha de las mujeres ha tenido en la sanción de la violencia de género y su incorporación al sistema penal ecuatoriano.

Dentro de nuestro sistema Judicial se visibilizo un gran progreso, esto por cuanto el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), logro tipificar tres tipos de violencia, violencia física, psicológica, y sexual, e incluyó el femicidio como un delito. Las lesiones físicas, mutilaciones y otras secuelas producto de la violencia, conllevan altos costos sociales, familiares, económicos y personales causando a la víctima y al núcleo familiar,

una baja autoestima; caída en pobreza; problemas psicológicos, que generan no solo gastos por atención médica; días de abandono del trabajo; discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico; aparecimiento de enfermedades físicas o mentales, con la consecuencia más grave: la muerte. Estos costos individuales y familiares evidentemente también afectan al Estado que debe invertir permanentemente en el resarcimiento de los efectos de este problema de salud pública, y constituye la mejor medida, la prevención de la violencia contra las mujeres y su erradicación (LOI, 2018).

Igualmente, la violencia de género entre los miembros del núcleo familiar afecta a muchas mujeres a nivel mundial, no solo en el Ecuador. Este es un reflejo de la estructura social que existe y como está organizada la vida en comunidad, la misma que se basa en actitudes misóginas (Verdugo, 2015). La sociedad debe reconocer que la violencia de género afecta a todas las mujeres latinoamericanas sin distinción de clases sociales y la mayoría son maltratadas por sus parejas (Delgado, 2014).

El Derecho Penal es la importante rama del derecho encargada de establecer todo un compendio de penas y castigos para imponerlos a quien haya cometido un delito, el cual amerite una condena por los actos cometidos. El Derecho Penal comprende una serie de leyes jurídicas con poder para privar de libertades y velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas. El Derecho Penal dicta todo tipo de sentencia ante situaciones que puedan alterar de manera negativa el orden de la vida en la sociedad, si una persona infringe en el código civil y viola los estatutos morales impuestos por la ética y la moral del medio ambiente que lo rodea, se verá obligado a pagar por sus infracciones (Definición de Derecho Penal. 2015).

### **Metodología:**

Se desarrolla esta investigación, la misma será examinada a través de un estudio cualitativo, con lo que se logrará realizar un análisis y estudio minucioso de las sanciones aplicadas dentro de nuestro sistema penal ecuatoriano.

Según datos tomados de la Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres realizada en el año 2014, el Ministerio del Interior y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Instituto Nacional para la Igualdad de Género, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Se encontraron 557.270 casos donde existió abuso sexual contra la mujer (Quintana et al., 2014).

En base a este censo, las mujeres han comenzado a tomar conciencia sobre que la violencia que ejercen sus parejas sobre ellas. Es importante mencionar que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica estos delitos, pero esto no significa que las

mujeres que sufren violencia recurran a la denuncia o busquen una sanción para los culpables, sino muchas que ellas evitan que la violencia salga a la luz.

Aunque los registros, sobre las mujeres que denuncian violencia en las comisarías especializadas, demuestran que ha existido un crecimiento constante del número de mujeres que se acercan a denunciar. Aún es bajo el porcentaje de mujeres que eligen la vía legal para la resolución del conflicto. De acuerdo con la encuesta, solo el 20,6% del total de mujeres violentadas, por parte de su actual pareja (casada, unida y soltera) o de su anterior pareja (viuda, separado, divorciada y soltera), ha acudido a una instancia de justicia o de protección, con fines de pedir información o ayuda o para denunciar la violencia.

### Discusión

#### *La Violencia de Género o violencia contra la mujer*

La violencia de género es cualquier acto de violencia que resulte o pueda tener un daño físico, sexual o psicológico para la mujer. Asimismo, cualquier tipo de fuerza impuesta o privación de libertad arbitraria (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2016). El género es un conjunto de ideas sociales, culturales y psicológicas que se han construido a lo largo del tiempo a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer (Batres & Claramunt, 1993, p. 35). Entonces, la violencia de género tiene como objetivo disminuir a la mujer o mantenerla subordinada al género masculino. La sociedad, al crear diferencias tan marcadas entre los sexos, es cómplice de darle privilegio a las conductas masculinas que imponen el poder para lograr la sumisión (Picerno Torres & Correa Balseca, s. f.).

También, la violencia de género dentro del núcleo familiar afecta a muchas mujeres en el Ecuador y el resto del mundo. Siendo un reflejo de las estructuras sociales de la vida en la comunidad, basándose en actitudes misóginas. Nuestra sociedad debe reconocer que la violencia de género afecta a todas las mujeres de nuestra América Latina sin diferenciar clases sociales y la mayoría son maltratadas por sus parejas (Delgado, 2014).

El COIP impone penas contra la violencia física cuando la persona causa lesiones contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar. También se encuentra regulada la violencia psicológica, esta se refiere a la persona que cause perjuicio en la salud mental con actos de amenazas o perturbaciones, la pena va desde treinta días hasta tres años (Asamblea Legislativa, 2014). El Ecuador igualmente cuenta con un delito exclusivo para proteger a la mujer, el femicidio, que en promedio son mujeres de 30 años y su victimario es la pareja o su expareja (Carvajal & Vera, 2014).

Entendemos a la violencia de Género como todo tipo de acto violento que afecta de manera directa a las mujeres, por el simple hecho de serlo, dicha violencia atenta de

manera negativa su bienestar físico, psicológico, a su identidad, su dignidad. Por violencia se entiende a todo acto o agresión contra las mujeres que se encuentran en una situación de desigualdad ante el hombre, ocasionando daños físicos, sexuales, psicológicos.

Tradicionalmente, se entiende la como un tema personal, que incluso forma parte de la vida personal de muchas mujeres, ha sido percibido como un asunto de familia que debería ser tratado puertas adentro y en el cual nadie podrá intervenir. Sostener esta visión, reforzaría a que estas mujeres sigan en una situación de subordinación con relación al hombre, reafirmando la desigualdad de las relaciones de poder entre ambos, legitimando de esta manera al hombre a sostener su posición de poder, inclusive a través de la agresión o violencia; es por ello que uno de los motivos más importantes para que las mujeres no denuncien a quien las maltrata es decir su agresor, es por miedo, vergüenza o incluso porque se sientan culpables de haberlo provocado.

La violencia contra la mujer era y hasta la actualidad podemos decir que era considerada un asunto íntimo que solo podía ser ventilado dentro de la intimidad del hogar, y en el cual el estado no podía intervenir, es más en aquellos tiempos la violencia contra la mujer no era tratada como una problemática social, dado que las mujeres que eran maltratadas y convirtiéndose en víctimas de varios tipos de violencia no podía denunciar a su agresor, esto era debido al antiguo Código de Procedimiento Penal el cual no daba cabida y prohibía la denuncia entre parejas o cónyuges,

Además, dicha violencia contra la mujer tampoco estaba tipificada y solo recién cuando la comunidad internacional y los grupos orgánicos de mujeres comenzaron a presionar para que la violencia contra la mujer fuera considerada como un crimen a los derechos humanos, entonces Ecuador incorporó las previsiones para abordar esta práctica ilícita.

Ahora bien, entrando en el tema de violencia, es evidente que sean cuales sean las diferentes formas de agresión contra la mujer, continuamente trataran de buscar un mismo fin y esto es menoscabar la autoestima de la mujer, esto con la finalidad de que el abusador incrementa poco a poco el grado de control sobre su víctima, es por ello por lo que es necesario hablar brevemente sobre las diferentes formas existentes de violencia contra las mujeres.

Según Ibáñez (2017), catorce países latinoamericanos se encuentran entre los veinticinco países del planeta con una mayor incidencia de feminicidios. Otro estudio, realizado por Geneva (2012), el Salvador (12 mujeres asesinadas por cada 100.000 habitantes femeninas), Guatemala (9,7 mujeres asesinadas por 100.000 habitantes del sexo femenino), Honduras (7 mujeres asesinadas por cada 100.000 mujeres), son cinco de los doce países más violentos del mundo.

En el Ecuador la violencia de género ha sido estudiada en numerosas contribuciones, sobre todo en los últimos años. Pero, a pesar de toda esta pléyade de contribuciones, faltan estudios que “capturen las experiencias subjetivas de las mujeres sobre la violencia”, por cuanto la investigación en este ámbito se basa fundamentalmente en patrones cuantificadores (Ibáñez, 2017).

#### *Características de la Violencia de Género*

1. La violencia contra la mujer o violencia de género puede ser caracterizada porque parte de una estructura patriarcal.
2. La violencia contra la mujer afecta a todas las mujeres por el simple hecho de serlo.
3. La violencia se basa en la discrepancia de las relaciones en donde el hombre controla a la mujer.
4. El maltrato hacia la mujer puede estar presente en cualquier ámbito, no tiene edad.
5. El agresor siempre comete los actos de violencia en un ámbito privado, esto con el fin de no tener testigos, ni pruebas, con lo que así podría quedar su delito en la impunidad.
6. La violencia se puede evidenciar inicialmente con comportamientos de control, imposición, por parte del agresor a la víctima, sin que esta note que podría estar sufriendo violencia.
7. El agresor tiene la facilidad de hacerse ver ante el público como una persona “normal”.
8. El agresor siempre es una persona manipuladora, que trata de controlar a la mujer, en todos los ámbitos.
9. Trata de aislar a su víctima de todo su entorno, familiar, social, laboral.
10. Consigue que su víctima dependa totalmente del agresor.
11. Provoca en su víctima daños físicos, psicológicos, sexuales, patrimoniales.
12. El agresor siempre tratara de justificar su forma de ser, de esta manera la convence que todo lo que hace es por el inmenso amor que le tiene a ella.
13. Provoca la disminución de autoestima sobre la víctima, con lo cual adquiere dependencia emocional por parte de su agresor.
14. Genera daños en el entorno familiar.
15. La violencia tiene patrones de aprendizaje, similitud en modelos.

Existen varios tipos de violencia de Género, los mismos que se clasifican y se definen de la siguiente manera.

### *Violencia Física*

“Es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación” (LOI, 2018).

Es decir, la violencia física es todo acto que produce cualquier tipo de daño físico, agresiones, castigos corporales, que provoquen lesiones, e incluso puedan causar la muerte a la víctima.

### *Violencia Psicológica*

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres: Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado (LOI, 2018).

El maltrato psicológico es el más complejo de verificar, esto porque que sus afirmaciones pueden alcanzar gran sutilidad; sin embargo, con el tiempo deteriora en muchos casos de manera grave la seguridad afectiva, aniquilando así el amor propio y el orgullo de las mujeres, ya que provocan descredito, controla la conducta, las decisiones de las mujeres, mediante intimidaciones, humillaciones, u otros actos que afecten la estabilidad emocional de todas aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia

### *Violencia Sexual*

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres: Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo (LOI, 2018).

Este tipo de violencia vulnera y trata de coartar el derecho que tienen las mujeres a desenvolverse en su vida sexual, con el uso coercitivo de la fuerza, como también amenazas, acosos, abusos, esterilizaciones por parte de su agresor.

### *Violencia Económica y Patrimonial*

La violencia económica se refiere a restringir o limitar los recursos económicos de las víctimas, en cuanto a lo que refiere la violencia patrimonial se entendería que es la aniquilación, de los bienes, es por ellos que esta forma de violencia ocasiona en la mayoría

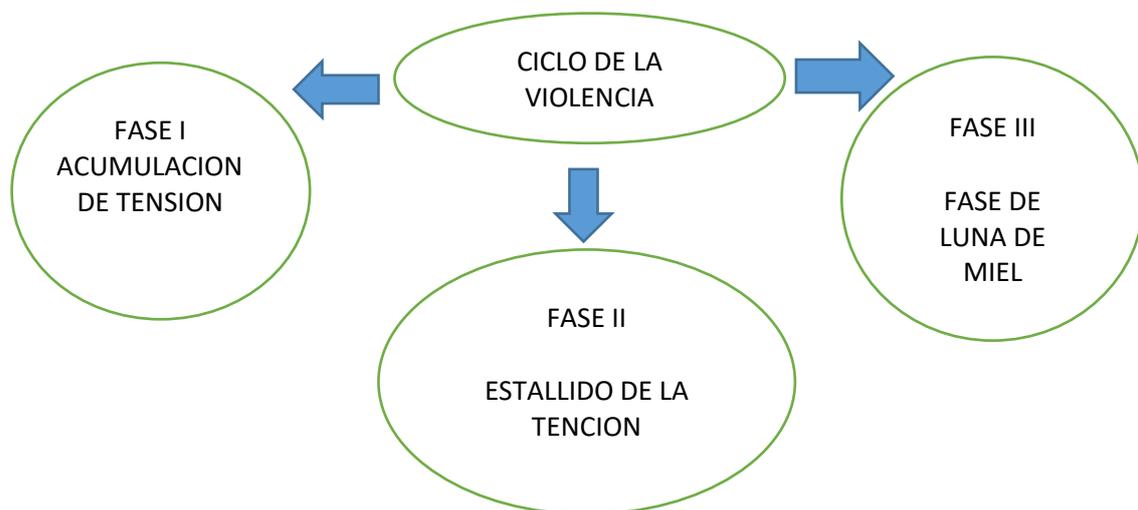
de los casos una disminución en cuanto a los recursos económicos de la sociedad conyugal, o uniones de hecho.

Esta forma de violencia no está tipificada dentro de ninguna ley, mucho menos sancionada dentro de ningún código, sin embargo, es una manera de violencia silenciosa que soportan y tienen que sufrir las mujeres. Esta forma de violencia que es ejercida en el entorno a la economía del hogar, puesto que es una manera de vigilar el dinero y suele estar presente en la relación de pareja. Se entiende que este tipo de violencia es invisible, ya que usualmente se les ha reconocido a los hombres el manejo del dinero de la familia.

La violencia de género no se puede evidenciar de un día para el otro, es mas es invisible hasta para la propia víctima, según la Psicóloga Leonor Walker habla de un ciclo de la violencia, donde ella menciona que existen tres fases.

**Figura 1**

*Violencia económica y patrimonial*



*fase I.- fase de Acumulación de tensión.-* Se menciona que esta etapa puede durar días, semanas, meses incluso años, en esta fase hay manifestaciones de gritos, pequeñas peleas, en donde aumenta la tensión, en esta fase manifiesta que la víctima trata de justificar al agresor, existe una característica que es la auto culpabilización sobre la víctima, en este punto la mujer agredida trata de complacer al agresor, esto con el fin de que no se vuelvan a repetir los actos de violencia, y es por ello que el agresor no siente culpa por su comportamiento (Walker, 1984).

*Fase II.- Estadillo de la tensión,* en esta etapa se manifiesta que se descarga toda la tensión que se ha acumulado en la fase anterior en este punto ya se producen ya agresiones físicas, sexuales, psicológicas, la víctima sufre de tensión,

nerviosismo, insomnio, miedo, según esta teoría los agresores tienen el control de ese comportamiento violento y lo descargan con sus parejas de una manera intencionada y direccionada (Walker, 1984).

*Fase III o fase de Luna de Miel o Arrepentimiento*, En esta fase se presenta una calma aparente, el agresor se muestra cariñoso, amoroso inclusive se muestra arrepentido, suplica perdón, manifiesta que no va a volver a suceder, en este periodo dice la Doctora Walker (1984), dificulta muchas de las veces a que la víctima pueda denunciar, puesto que ella cree totalmente en el arrepentimiento de su agresor, y está completamente segura que no va a volver a suceder, sin embargo después del arrepentimiento, nuevamente se vuelve a la primera fase, convirtiéndose en un círculo peligroso para la víctima, ya que puede llegar al femicidio.

Tipificar el delito de femicidio ha sido un gran paso que ha tenido la legislación ecuatoriana, se logró instaurar en el Ecuador en el 10 de agosto del 2014, este fue uno de los últimos países en tipificar el delito de femicidio en América del Sur, es importante manifestar que este tipo penal se encuentra muy distante al delito de asesinato, y ha surgido básicamente por la violencia de género, el femicidio fue la primera ley que protegió a la mujer.

El femicidio es un tipo de violencia y daño contra las mujeres sustentada en el vínculo de dominio que pueden tener los hombres hacia las mujeres, de hecho el femicidio es una de las formas más excesivas que tiene la violencia contra las mujeres, puesto que existen condiciones sociales, culturales que crean el terreno propicio para que se de este tipo de delito, que puede ser cometido por un conocido de la víctima, por su pareja, familiar o algún colega, este delito puede ser perpetrado en forma individual o en forma grupal sin embargo todo femicidio tiene en común que el perpetrador considera a la mujer usable, prescindible, desechable, la víctima que sufre este delito es meramente por su condición de ser mujer.

El dar muerte a una mujer es la expresión de poder y control que tienen los hombres sobre la vida, de las mujeres, el término de femicidio es nuevo pero este crimen es tan viejo, solo que antes la violencia de género estaba mucho más naturalizada, la violencia se vivía en privado, en la intimidad del hogar, e incluso considerada hasta normal entre las parejas.

Históricamente el que un hombre matara a su propia mujer ha sido en algunos lugares un delito justificado e incluso permitido bajo ciertas circunstancias, el femicidio es un fenómeno que ha ido creciendo en el país y también en el mundo, todavía hay hombres que se creen con el derecho de decidir sobre la vida de las mujeres, es por ello que es indispensable crear acciones sociales comprometidas con la prevención, la atención, la

protección, el acceso a la justicia y la reparación integral de los daños a las víctimas de violencia, se entiende que es difícil cambiar una realidad de violencia sistemática contra la mujer porque esta se encuentra hondamente enraizada en nuestra sociedad, sin embargo es pertinente destacar iniciativas que han tenido las organizaciones de mujeres para enfrentar este tema, ejemplo de aquello ha sido el proyecto que se entregó en la asamblea nacional en el año 2017, esto para erradicar la violencia contra la mujer, así también en la misma fecha el grupo parlamentario también presentó un proyecto en este sentido e incluso el presidente saliente Lenin Moreno entregó un aporte para confeccionar una ley para erradicar la violencia de género, ahora bien como típico el Código Integral Penal al femicidio y cuáles son sus agravantes, el **Artículo 141 habla del Femicidio.-** reza que: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, el **Artículo 142.- habla de las Circunstancias agravantes del femicidio.** - y dice que cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (COIP, 2014).

#### *El Sistema Penal y su obligación sobre los derechos de la Mujer*

Al pasar de los tiempos se ha podido evidenciar que el legislador ha aumentado la protección en el ámbito de violencia contra la mujer, es más, no es menos cierto que muchos países han buscado como herramienta al sistema penal tratando de que éste pueda cumplir la función de corrección social a favor de las mujeres.

Se ha podido percibir que la violencia ejecutada contra y sobre las mujeres, se encuentra abordada de manera correcta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial la normativa constitucional trata de proteger a la mujer en todos sus ámbitos. Sin embargo, es evidente que no sería suficiente para eliminar la violencia de género puesto que no es suficiente buscar leyes sancionadoras para tratar de erradicar la violencia contra la mujer, sino que lo importante sería buscar solución a esta problemática, tratando de sensibilizar a la sociedad mediante políticas públicas y así evitar que esta situación se normalice.

Ahora bien, es menester hablar sobre el primer cuerpo normativo, donde se debatieron sobre los asuntos que estaban relacionados con la violencia de género, la misma fue la “Convención sobre la Eliminación de toda discriminación contra la Mujer”, tratado internacional que fue tomado por la Organización de las Naciones Unidas, en el año 1979,

este cuerpo normativo cobró una gran importancia puesto que de ahí despuntarían los demás cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales, es ahí donde irían recogiendo amplias definiciones en lo que respecta a la discriminación contra las mujeres, es en ese cuerpo donde quedaría implícito las medidas que eran dirigidas a asegurar todos los derechos contra las mujeres.

Para el año 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos otorga una relevancia de vital importancia a la temática, en particular, en cuanto a que los Estados deben contribuir al reconocimiento de los Derechos de las Mujeres, todo esto buscando frenar de cualquier forma la violencia evidenciada contra las mujeres. En el año de 1994 aparece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida también Convención de Belem do Pará, con esta convención lo que se lograría el primer logro en cuanto a la lucha constante contra la Violencia a las Mujeres, esta sirvió para realizar grandes cambios para muchos ordenamientos jurídicos latinoamericanos ya que la misma estableció que; “Violencia contra la mujer es toda acción o conducta basada en su condición que produzca la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer”. En el mismo año 1994 dentro de nuestro ordenamiento jurídico surgieron lo que se conocían como las “Comisarias de la Mujer” para en el año 1995 se promulgo en Ecuador la conocida “Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia”, (llamada también ley 103), esta ley tuvo como propósito proteger a las mujeres en su integridad física, psicológica y sexual, haciendo hincapié en evitar, y del mismo modo condenar la violencia intrafamiliar; en 1997 se dio un decreto presidencial en donde se modificaba el Consejo Nacional de las Mujeres, conocido por sus siglas (CONAMU), dicho consejo contaba con su propia autonomía, la misma creaba políticas públicas en temas de género, cuyo único fin era el de incorporar programas, proyectos, para implementar planes de seguridad. En el año 2008 dentro de nuestra Carta Magna se crearon los conocidos Consejos Nacionales para la Igualdad, con esta creación se consolidaba la vigencia de los derechos puesto que ya se habían consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales. En el año 2009 el Consejo Nacional de las Mujeres, entró en un proceso de transición en donde se convirtió en una entidad pública, que se encargaba de asegurar la equidad entre hombres y mujeres; por último, en el 2018 en los diferentes cuerpos normativos sufrieron cambios y otros surgieron como nuevos. Es así como en la Constitución de la Republica se puede observar que se protege a la mujer en todos sus ámbitos y obliga a otros cuerpos normativos inferiores a que protejan y establezcan mecanismos para proteger a las mujeres (Ley 103, 1995).

### *Código Orgánico Integral Penal*

El Código Integral Penal (COIP) esencialmente recogió, lo que anteriormente podíamos hallar en el Código Penal así también como en el Código de Procedimiento Penal, es aquí en este ordenamiento donde que se incluyeron modificaciones en cuanto al tipo penal de

feminicidio, se pudo evidenciar, que en la Parte General del Código Integral Penal se evidencio algunas agravantes cuyo objetivo y fin es proteger a la mujer en todas sus formas para evitar la violencia.

Muestra de aquello el Artículo **47.- Circunstancias agravantes de la infracción.**

- Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción. 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. Se conoce que la mayoría de las personas que son víctimas de infracciones contra la integridad, la libertad personal son mujeres, por esto, se señalan en el COIP (2014), las siguientes agravantes:

**Art. 48.- Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal.-** Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes: 1. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como los de salud, educación u otros similares. 2. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción en establecimientos de turismo distracción o esparcimiento lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, culto, investigación, asistencia o refugio en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares.

En los artículos 156 y 157 y 158 del Código Integral Penal, encontramos tipificados los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, refiriéndose el Artículo 156 **Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** – “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”

El Artículo 157.- **Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** “- Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias decisiones o acciones insultos o cualquier otra conducta que cause afección psicológica será sancionada de seis meses a 1 año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad

o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio; El Art 158.- **Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** – “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Penal,”

A más de aquello dentro del Código Integral Penal se ha establecido penas que sancionan las lesiones, todo esto tipificado de conformidad al nivel de violencia que podrían ocasionar a las víctimas, así también establece las penas privativas de libertad las mismas que van desde 30 días a 7 años, las mismas aumentadas en un tercio, sin embargo, de ello el legislador en su artículo 159 prevé como delito contravencional a la violencia contra la mujer o miembros de su núcleo familiar.

**Art. 159.- Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** – “Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera lesione o golpee a la mujer o miembro del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembro del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer o miembro del núcleo familiar, en los casos en que no constituyan un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. Penal.”

### **La ley para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer, una perspectiva crítica**

“La violencia contra las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. La violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia. En muchas sociedades es una práctica

que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica. Históricamente las mujeres han luchado contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas por el solo hecho de serlo. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, por ende, no se lo consideraba como un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública; Ecuador no fue la excepción.” (LOI, 2018).

Sin embargo no es menos cierto que las mujeres han luchado a lo largo de la historia y justamente es esa lucha que se empezó a visibilizar en el Ecuador a partir de los años 80, cuando se abordó la violencia contra las mujeres como un tema de importancia, se lograba tener un tratamiento político, y cobró mayor importancia cuando en 1980 se lograba firmar la famosa Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificándose la misma en noviembre del 1981, posteriormente, en el año de 1994 se creaban las primeras conocidas comisarías de la mujer, más tarde en el año de 1995 se emitió la “ley contra la violencia a la mujer y a la familia” más conocida como ley 103, la misma ya reconocía a la violencia intrafamiliar, era la primera norma que reconocía dicha violencia sobre y contra las mujeres, a más de ello estableció varias medidas las mismas que estaban, direccionadas a evitar todos los actos y formas violentas que podían pasar contra las mujeres. Los avances seguían cuando en el año 1994 se declaraba la Ley de maternidad gratuita, y del mismo modo se creaba la ley de Amparo laboral a la mujer.

Para la creación de la nueva Constitución del Ecuador una década después se contó con un gran número de mujeres, alcanzando así grandes avances, con ellos se lograba sostener todos y cada uno de los derechos para las mujeres dentro de nuestra Carta Magna, tanto en el ámbito laboral, como el de economía, regularizando así el salario justo todo esto en situación de equidad de derechos, logrando asegurar una remuneración justa y equitativa sin que exista diferencia entre hombres y mujeres.

Para el año 2014 otro gran avance surgió cuando en el Código Integral penal se lograba tipificar la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, tanto como una contravención y como un delito, a más de ello incluyó al feminicidio como una de las formas más excesivas de violencia que se ocasionan hacia las mujeres. La Asamblea Nacional para el año 2018 aprobaba la lo que sería la (LOIPEVM) ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, la misma que tendría como finalidad erradicar y sobre todo prevenir cualquier tipo de violencia a las mujeres.

**Artículo 1.- DEL OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY.** - Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas

mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano (LOI, 2018).

Art 2.- Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia (LOI, 2018).

Artículo 3.- - Ámbito. La presente ley será de aplicación y observancia por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano (LOI, 2018).

Las mujeres ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetos de protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria (LOI, 2018).

Art 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado (LOI, 2018).

Art 6.- Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir

en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto (LOI, 2018).

Art 7.- Enfoques. En la aplicación de la presente Ley se considerarán los siguientes enfoques: a) Enfoque de género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia. b) Enfoque de derechos humanos. - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia. c) Enfoque de interculturalidad. - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia. d) Enfoque intergeneracional. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida. e) Enfoque de integralidad. – Considera: “que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan. f) Enfoque de interseccionalidad. - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima” (LOI, 2018).

Con esta ley nueva se trata “de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres sin importar raza o etnia, mestizas, blancas, indígenas, afro, montubias, campesinas, trabajadoras, con discapacidad, con posibilidades económicas y sin ellas, estudiantes amas de casa, niñas, adolescentes, adultas mayores, hetero, lesbianas, trans, reconoce diversos tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres, como la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y ginecobstetricia, dispone la conformación de un sistema integral para prevenir y erradicar la violencia, formula mecanismos de protección a las mujeres víctimas de violencia” (LOI, 2018).

De acuerdo con la disposición constitucional: “el Estado debe considerar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, sin embargo, las medidas adoptadas han sido insuficientes en el accionar institucional, para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia. Se hace necesario contar con una nueva Ley que articule un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, el mismo que coordinará, planificará, organizará y ejecutará acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos y hacer efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia” (LOI, 2018).

Las leyes para prevenir y eliminar la violencia han tratado de enfatizar la acción que debe tener el Estado, en cuanto a la sensibilización, prevención de la violencia, todo esto bajo los principios de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Estado, tratando de generar programas que beneficien en la erradicación de toda forma de violencia. Esta ley habla de tres componentes, protección, atención, reparación, todo esto para tratar de asegurar la integridad de las mujeres. Entendiéndose que el Código Orgánico Integral Penal define los distintos tipos de violencia, los mismo han dejado de ser elementos descriptivos, para lograr ser elementos meramente normativos, denotando así la seguridad jurídica a todos estos tipos penales.

### **Políticas públicas aplicables en temas de violencia de género**

La violencia contra las mujeres es parte de un tema sociocultural que reclama la protección, así también buscando políticas públicas que traten de enfocar la problemática, y de esta manera atacar la raíz, todo esto con el fin de mitigar las causas que la provocan, además de la sanción penal ya contemplada en la legislación.

El Ecuador ha tratado de implementar de manera progresiva, tanto en su estructura legal, como en temas de Derechos Humanos, promocionando y protegiendo los derechos de todas mujeres los mismos que se han sido provenientes de firmas y ratificaciones de convenciones internacionales, como así lo han sido la Convención para la eliminación de la Discriminación contra la mujer dada en octubre del año 1981, así también en 1995 podemos hablar de la Convención interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer . Con esto no solo se ha podido percibir que el Ecuador ha tratado de cumplir con recomendaciones de los Organismos de Derechos Humanos.

Algunas instituciones nacionales trabajan en la prevención y sobre todo eliminación de cualquier manifestación de violencia ejercida en contra de las mujeres, es por ello por lo que la Asamblea Nacional aprobó la “Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres” esta a su vez promueve el Sistema Nacional Integral para

prevenir y erradicar la violencia la misma tiene como fundamento prevenir, erradicar, proteger y en cierto modo reparar.

Es importante conocer que Ecuador creó el Plan Nacional que se dedica a la erradicación de los delitos sexuales que pueden darse en el ámbito educativo, este plan ha tenido como finalidad la igualdad de los derechos tanto en temas de género, étnicos, sin embargo, pese a existir dicho plan, se ha evidenciado ciertos sucesos de violencia contra niñas niños y adolescentes en sus mismos centros educativos. Es por esta razón que colectivos de mujeres exigen tratar con prioridad los hechos de violencia contra las mujeres, como un tema primordial de gobierno, dicha exigencia se fundamentó puesto que existió el primer caso que se sustanció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por un tema de violencia sexual en el ámbito educativo.

Se trató un caso Ecuatoriano, en donde una niña de 14 años fue abusada por el vicerrector de un colegio público, la víctima quien era una niña se suicidó a los 16 años por esta razón, cabe mencionar que el vicerrector de la institución nunca fue sancionado, este fue el primer caso de violencia sexual que fue tratado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuya sentencia condenó al Ecuador, esto por incumplir con su deber de garantizar los derechos de la menor, en la sentencia se señaló a Ecuador como el responsable por la violencia sexual que se ejerció en contra de la menor, por parte del vicerrector de la unidad educativa pública, con ello el presidente de esa época Lenin Moreno Garcés, dijo que acataría la sentencia emitida por instancias internacionales, sin embargo pese a ello, ni el gobierno de ese entonces ni el de turno ha puesto mayor énfasis, ni tampoco recursos para emitir políticas públicas que ayuden a mitigar la problemática que se vive en cuanto a violencia de género, en el ámbito educativo.

Las políticas públicas, son exigibles por parte de la ciudadanía, así también hacerlas justas desde un enfoque de igualdad de género. Las diferencias de otras políticas e impone al Estado nuevos retos en el sentido de considerar la igualdad y la no discriminación en la práctica, reconociendo las necesidades diferenciadas y, en consecuencia, las medidas, contenidos y protecciones específicas a través de dichas políticas. Con esta iniciativa se busca, en definitiva, hacer una revisión crítica de las políticas públicas desarrolladas por el Estado y mostrar la medida en que ellas son capaces de transformar situaciones de injusticia de género (Benavente & Valdés, 2014). *Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres*. Cepal.

Es decir, existen políticas públicas, pero no hay mayor capacitación de cómo deberíamos actuar en casos de violencia.

### *Conclusiones*

- Como conclusión a lo largo del presente artículo se ha podido evidenciar que la violencia ejercida en contra las mujeres, ha ido a través del tiempo reconociéndose tanto en el ámbito nacional como internacional, denotando que este reconocimiento no ha sido solo un logro para las mujeres, sino un logro para la igualdad.
- El tema de la violencia contra la mujer ha ido tomando vital importancia, como se ha puesto de manifiesto en el presente artículo donde se destacó que, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979 aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y con este acontecimiento se visibilizó la incorporación de las mujeres dentro de la esfera de los derechos humanos.
- Tanto en los instrumentos internacionales, así como las modificaciones que se encuentran incluidas en diferentes normas empleadas en el Ecuador se tiene la certeza de los progresos existentes dentro de este tema, los mismos que están dirigidos a eliminar la opresión hacia las mujeres y la edificación de tipos penales que han logrado permitir fortificar políticas públicas las mismas que deben estar encaminadas a controlar y disminuir los casos de violencia contra las mujeres
- El Código Integral penal se trató de introducir cambios con el fin de actualizar sobre todo precautelar el bien jurídicamente protegido, e incrementar ciertos tipos penales que tratan de sancionar conductas dañosas que pueden incluso afectar la vida de las mujeres.
- Es por ello que el Código Integral Penal establece diferentes formas de violencia que se encuentran establecidas en el artículo 156 al 158, así también las contravenciones en su artículo 159, que tiene que ver con la violencia física, esta tiene la misma pena que se encuentra prevista en el artículo de las lesiones, las mismas aumentadas en un tercio; así también con la violencia psicológica cuya pena va desde los seis meses hasta tres años, incorporando agravantes que aumentarían la pena en un tercio y de la misma manera en violencia sexual en donde dicho cuerpo legal establece sus sanciones.
- Sin embargo, más allá de los avances legales, es necesario partir de otro tipo de enfoque puesto que no se puede pretender que solamente desde el “Derecho” se pueda luchar ante un problema que tiene sus inicios en el patriarcado, por lo que sería importante abordar esta realidad no solamente con el Derecho, sino con políticas basadas en Educación, Concienciación y más que todo con una prevención de manera temprana; sin embargo es evidente que persiste esta desigualdad de distribución de poder entre hombres y mujeres siendo evidente que la violencia ejercida por las parejas, convivientes, novios, no ha sido una experiencia aislada, sino más bien es una práctica frecuente, esto ha podido

deberse a la historia familiar, que puede ser un predictor del ejercicio de la violencia, es decir puede ser que la incidencia sea mayor en el caso de mujeres que fueron víctimas de maltrato durante su infancia en su hogar, o en su defecto hombres que sufrieron maltrato o fueron testigos de violencia hacia su madre, por lo que podrían reproducir estas conductas en su vida de pareja.

- Ahora bien, entendiéndose que el Sistema Penal es extremadamente garantista y un vivo ejemplo de aquello es la emisión de medidas para la protección que se dan a las víctimas, en la mayoría de los casos son inmediatas, esto desde que un juez avoca conocimiento, estas medidas de protección a las que se hace referencia, se establecen en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, estas medidas van desde prohibiciones de concurrir a determinados lugares, hasta emitir boletas de auxilio a favor de la víctima, con todo lo manifestado podemos percibir que el Código Integral Penal ha tenido avances importantes básicamente en la lucha contra la violencia protegiendo con estos temas a las mujeres, uno de ellos fue el incluir al feminicidio como un tipo penal, tipificando de mejor manera los delitos más extremos de violencia contra las mujeres, reproduciendo el mismo método que encontrábamos en la ley de violencia contra la mujer o la llamada ley 103, pero con la diferencia que con el Código Orgánico Integral Penal se formaron jueces especializados en el área de violencia contra las mujeres y demás miembros de la familia o núcleo familiar, los mismos que remplazaron a las comisarías de la mujer, lo que demuestra el avance que ha existido en el sistema Penal a través de los tiempos.

### Referencias bibliográficas

- Asamblea Legislativa. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador: Registro Oficial.
- Benavente, M. C., & Valdés, A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres*. Cepal.
- Batres, G., & Claramunt, C. (1993). *La violencia contra la mujer en la familia costarricense*. San José, Costa Rica: San José.
- Carvajal Naranjo, J. E., & Vera Platón, C. A. (2014). Documental periodístico sobre el Feminicidio, su reciente tipificación legal y el impacto de este delito dentro de las familias guayaquileñas. Escuela Superior Politécnica del Litoral, Escuela de Diseño y Comunicación Visual. Guayaquil

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.*

Definición de Derecho Penal. (2015). Definición. <http://conceptodefinicion.de/derecho-penal/>

Delgado Rivera, G. P. (2014). La violencia física en mujeres y sus consecuencias psicológicas en la Unidad Judicial Segunda de violencia contra la mujer y la familia 2013. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Facultad de Derecho. Manabí: Repositorio digital ULEAM.

Geneva Smalls, A. S. (2012). *Moving Targets*. Cambridge: Cambridge University Press,

Ibáñez, D. B. (2017). La violencia de género en Ecuador: un estudio sobre los universitarios. *Rev. Estud. Fem.*, 25(3), pp.1313-1327. ISSN 0104- 026X. <http://dx.doi.org/10.1590/1806-9584.2017v25n3p1313>.

Ley 103. (1995). *Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.*

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres [LOI]. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Quito, Ecuador: Registro Oficial SAN-2018-0395.*

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2016). Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva, Centro de prensa.

Quintana, Y., Rosero Moncayo, J., Pimental, J. L., Pimental Bolanos, J. L., Camacho Zambrano, G., Larrea, C. M., & Mendoza, C. (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Unicef, Información estratégica y Generación de Conocimientos. Quito: El Telégrafo.

Mujeres en Galicia. (s.f.). ¿Qué es la violencia de género? <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

Verdugo Araujo, C. (2015). Violencia de género intrafamiliar para el centro ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer. Universidad Politécnica salesiana, Comunicación social. Quito, Ecuador.

Walker, L. (1984). *El ciclo de la Violencia.*

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

